

junio de 1942 y con sujeción en cuanto al procedimiento al Reglamento General de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), bajo las siguientes condiciones:

1.º El concurso oposición será libre, entre artistas españoles, mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que no hayan sido separados ni declarados cesantes en cualquier otro cargo del Estado o Corporaciones públicas.

2.º Las instancias se presentarán en el improrrogable plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Ministerio o demás dependencias autorizadas para ello por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y acompañadas de los resguardos de haber abonado las cantidades de 100 pesetas por derechos de oposición y 40 pesetas por los de formación de expediente, a la Habilitación y Caja Unica del Departamento, respectivamente.

3.º Los aspirantes manifestarán en sus instancias de manera expresa y detallada que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado 1.º de la presente convocatoria, careciendo de valor las instancias que incumplan este requisito. Los aspirantes propuestos por el Tribunal, y en el plazo de treinta días a partir de la votación, deberán presentar en el Ministerio la documentación acreditativa de dichas condiciones: Partida de nacimiento, certificado negativo de antecedentes penales, declaración jurada de no haber sido declarado cesante en cualquier otro cargo del Estado o Corporaciones públicas y certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer los aspirantes femeninos. El incumplimiento de este requisito en el plazo señalado hará decaer de sus derechos al aspirante propuesto por el Tribunal, procediéndose por éste en tal caso a nueva propuesta en la forma señalada por el Reglamento de Oposiciones y Concursos ya citado y sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el aspirante propuesto en el caso de que se compruebe existir falsedad en las declaraciones de la instancia.

4.º Para su apreciación por el Tribunal en el concurso previo los aspirantes podrán presentar junto a la instancia los títulos académicos y certificaciones de méritos artísticos y pedagógicos que estimen convenientes.

5.º El concurso-oposición se celebrará en el Conservatorio de Córdoba y ante un Tribunal designado por la Dirección General de Bellas Artes, a propuesta del Centro.

6.º Los aspirantes se presentarán ante el Tribunal cuando sean convocados por éste, haciéndole entrega de una Memoria sobre el plan docente de la asignatura.

7.º Corresponderá al Tribunal señalar los ejercicios de la oposición, entre los que figurarán preceptivamente la defensa oral de la Memoria presentada, los de índole artística de la especialidad y alguno que sirva para comprobar la aptitud pedagógica de los opositores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se rectifican errores padecidos en la de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 23) y se declaran admitidos y excluidos al concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo Nacional Veterinario a los señores que se mencionan.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre del año en curso se publicó la Resolución de esta Dirección General de 10 del mismo mes y año con la relación convocada por Orden ministerial de 2 de julio para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Nacional Veterinario.

En el apartado primero figuraba la relación de admitidos, debiendo rectificarse los siguientes extremos:

- Grupo de Especialistas en Epizootología y Patología Animal.
Bullón Infante, don Diego; debe decir: Bullón Infante, don Fernando
- Grupo general.

Arce García, don Fernández; debe decir: don Fernando.
Robla Díez, don Marcelino.—Turno libre; le corresponde Turno de ex combatientes.

En el apartado segundo (aspirantes admitidos a condición de que subsanasen las omisiones que se expresaban) han quedado definitivamente admitidos:

Al grupo general:

Aymerich Vaqués, don José.—Turno libre.
Castellano Muñoz, don Antonio.—Turno libre.
Contreras Villanueva, don Juan.—Turno libre.
Cuéllar Carrasco, don Leopoldo.—Turno libre.
Escuder Miralpeix, don Vicente.—Turno libre.
Ledesma Leo, don Ceferino.—Turno libre.
Lidón Llamas, don Ginés.—Turno libre.
Mansilla Segovia, don Jesús.—Turno libre.
Mota Martínez, don Salvador.—Turno libre.
Muñoz Galilea, don Fernando.—Turno libre.
Rico Lenza, don José.—Turno libre.
Santos Portalés, don Baldomero.—Turno libre.
Tábara Delgado, don Juan Manuel.—Turno libre.
Tamame Chicote, don Domingo de Guzmán.—Turno libre.

Quedan excluidos definitivamente por no haber subsanado las omisiones de referencia:

Gabás Azcón, don Francisco Javier.
González Baltanás, don Manuel.
Pineda Alonso, don José.
Sanmartín Riba, don José.
Tartón García, don Mariano.

Lo digo a V. S para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S muchos años.
Madrid 28 de diciembre de 1964.—El Director general, Francisco Polo

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 30 de diciembre de 1964 por la que se convocan oposiciones para cubrir siete plazas de ingreso en la Academia de Intervención del Ejército del Aire.

Se convoca concurso-oposición para cubrir siete plazas de ingreso en la Academia de Intervención del Ejército del Aire, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo tercero del Decreto de 5 de abril de 1940 («Boletín Oficial del Estado» número 104).

Artículo 1.º Los aspirantes a esta convocatoria habrán de reunir las condiciones siguientes:

- Ser español y hallarse en posesión de alguno de los siguientes títulos: Licenciado en Derecho; Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales; Sección de Económicas y Comerciales; Intendente Mercantil; Actuario de Seguros y Profesor Mercantil.
- Haber nacido no antes del año 1933.
- Tener buena concepción moral y social.
- No haber sido procesado ni expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro oficial de Enseñanza.
- Superar las condiciones físicas del Cuadro de Inutilidades vigente para el Ejército del Aire.

Art. 2.º Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria serán dirigidas al Coronel Director de la Academia de Intervención del Ejército del Aire (Madrid), con arreglo al modelo que se inserta al final de la presente Orden y las formalidades que a continuación se indican:

- El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días hábiles, contados desde la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».
- Las instancias serán acompañadas de cuatro fotografías del interesado, una de ellas pegada a la instancia. Estas fotografías serán de fecha reciente, tamaño carnet, hechas de frente y descubiertas, figurando al reverso de las mismas y en forma legible el nombre y apellidos.
- No serán admitidas las instancias que lleguen insuficientemente reintegradas o fuera del plazo señalado.
- Con las instancias se remitirá un certificado del expediente académico, indicando las notas obtenidas en la carrera por el interesado. Asimismo cuantos documentos acrediten méritos profesionales.
- La Secretaría de la Academia facilitará el oportuno recibo de la documentación que le sea entregada personalmente.
- Los aspirantes que pertenezcan a alguno de los tres Ejércitos cursarán sus instancias por conducto reglamentario, directamente al Coronel Director de la citada Academia, acompañando informe reservado de su conducta y espíritu militar, copia de la hoja de servicios y de la hechos o filiación del interesado y hoja de castigos.

Al mismo tiempo que se curse su documentación por conducto oficial, los solicitantes dirigirán un escrito al Director de la Academia exponiendo la Autoridad y fecha por la que cursaron sus instancias.

Los Jefes de Cuerpo deberán tener presente el plazo improrrogable de admisión de instancias para cursar éstas con la antelación necesaria, evitando así posibles perjuicios a los solicitantes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, los aspirantes que figuren inscritos en la misma unirán a la documentación citada certificado en que conste la autorización del Ministerio de Marina para tomar parte en la convocatoria.

g) Las instancias enviadas por correo deberán ser certificadas, valiéndole al aspirante el recibo del certificado como comprobante de su envío

Art. 3.º Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en los ejercicios y pruebas correspondientes bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas.

Art. 4.º La relación de los aspirantes admitidos y la de excluidos serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ministerio del Aire en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha límite de admisión de instancias, indicándose el día y hora en que los admitidos han de efectuar su presentación en la Academia, así como las demás circunstancias que sean oportunas.

Una vez publicadas las relaciones antes indicadas, la Academia comunicará a los interesados su exclusión o admisión a examen, y a estos últimos, el número de orden, lugar, día y hora de presentación.

Para determinar el número de orden se relacionarán los aspirantes por riguroso orden alfabético, determinándose por sorteo público, que se verificará en la Academia, la letra correspondiente al primer día de examen.

Oportunamente será publicada la composición de los Tribunales que han de juzgar las pruebas de ingreso. Serán nombrados por el excelentísimo señor Director de Enseñanza a propuesta de la Dirección de la Academia.

Art. 5.º En concepto de derechos de examen los aspirantes abonarán la cantidad de 300 pesetas. Esta cantidad será entregada en la Secretaría de la Academia al efectuarse la presentación para las pruebas de ingreso.

Art. 6.º De acuerdo con lo indicado en el apartado e) del artículo primero de esta convocatoria, los aspirantes admitidos sufrirán un reconocimiento médico por los Servicios de Sanidad del Ejército del Aire en la primera quincena del mes de marzo de 1965. Seguidamente se llevarán a cabo las pruebas de examen para los que resulten útiles en el reconocimiento médico, que consistirán en los ejercicios publicados por Orden de 7 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 281 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 141), con arreglo a los programas publicados en la misma Orden, excepto el de Hacienda Pública, que queda modificado con el que al final de la presente Orden se inserta.

Art. 7.º Los que no se presenten al examen el día que tengan señalado se entenderá que renuncian al mismo, perdiendo todo derecho a tomar parte en la convocatoria.

El que después de comenzado un ejercicio desistiera de continuar se entenderá que renuncia a la oposición.

Caso de enfermedad durante los ejercicios, el aspirante o quien lo represente lo notificará al Director de la Academia, quien dispondrá el oportuno reconocimiento facultativo. Una vez que sea dado de alta se fijará la fecha para continuar el examen de los siguientes ejercicios, entendiéndose que dicha fecha no podrá nunca rebasar la fijada para la terminación de los exámenes. Durante el tiempo que dure la enfermedad el opositor quedará bajo la vigilancia médica de la Academia.

Si durante la celebración de un ejercicio tuviera que retirarse por enfermedad, lo solicitará del Presidente del Tribunal y será inmediatamente reconocido por un Médico de la Academia. Si fuera fundada la indisposición, quedará en las condiciones que se determinan anteriormente.

Art. 8.º Terminados los exámenes, los aspirantes que hayan demostrado suficiencia serán relacionados por orden riguroso de puntuación, resultado ésta de la suma de las calificaciones obtenidas en los ejercicios de oposición más la valoración de los méritos castrenses y científicos que sean acreditados, según el baremo que estará expuesto en la Academia.

En caso de empate serán establecidas las siguientes preferencias:

- Entre dos militares, se antepondrá el más antiguo.
- Entre militar y paisano, el militar.
- Entre dos paisanos, el hijo de militar profesional.
- En igualdad de condiciones, el de más edad.

El resultado de los exámenes será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente a título de propuesta o súplica de nuevo examen.

Art. 9.º La relación de los aspirantes que resulten seleccionados con arreglo al número de plazas convocadas por su mejor calificación será remitida al Director de Enseñanza y expuesta en la Academia, considerándose eliminados de la oposición los que no tengan cabida en dicho número de plazas.

Por la Academia será notificado a los seleccionados la obligación de completar, en el plazo improrrogable de treinta días, los documentos siguientes, acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la presente convocatoria.

a) Certificado literal del acta de inscripción de nacimiento del aspirante, legalizada en el caso de que sea expedida en Colegio Notarial distinto al en que se halle enclavada la Academia (Madrid).

b) Copia legalizada del acta de matrimonio de los padres.

c) Acreditar (para el que su estado sea el de casado) el cumplimiento de las circunstancias establecidas en el artículo primero de la Ley de 14 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 135).

d) Certificado del Registro de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

e) Declaración jurada suscrita por el interesado de no hallarse procesado ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro oficial de Enseñanza.

f) Certificado de antecedentes familiares expedido por el Gobernador civil de la respectiva provincia o por la Dirección General de Seguridad para los residentes en Madrid, quedando dispensados de esta formalidad los que sean Oficiales, Suboficiales o hijos de Oficiales Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Asimilados a estos empleos en servicio activo.

g) Certificado del título profesional o resguardo de haber efectuado el depósito para su expedición.

Toda la documentación será reintegrada con arreglo a la vigente Ley de Timbre.

Los aspirantes que hayan tomado parte en convocatorias anteriores están exentos de enviar los documentos cuya validez sea permanente.

Quienes dentro del plazo indicado de treinta días no presentasen su documentación perderán todos sus derechos y no serán nombrados alumnos.

Cualquier falsedad cometida en los documentos invalidará los derechos adquiridos en esta convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar.

Art. 10. La relación definitiva de los que resulten seleccionados será publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire», nombrándose Caballeros Alumnos y por la Academia se les comunicará los efectos y equipo con que han de presentarse a la misma a su incorporación.

Los que en el día prefijado no efectúen dicha incorporación sin haberlo justificado debidamente se entenderá que renuncian, perdiendo todos sus derechos.

Art. 11. Los nombrados Caballeros Alumnos realizarán durante el verano de 1965 un periodo de formación militar en la Milicia Aérea Universitaria (Burgos), haciendo la presentación a ella en la fecha que se les comunicará asimismo por la Academia, quedando dispensados de realizar este periodo de formación militar los que sean Oficiales o Suboficiales profesionales, eventuales o de complemento procedentes de las Milicias Universitarias de cualquiera de los tres Ejércitos.

Durante la permanencia en la Milicia universitaria devengarán el sueldo de Alférez.

Con anterioridad al día 1 de octubre, fecha de incorporación a la Academia, los que hayan superado el periodo de formación militar en la Milicia Aérea Universitaria y los dispensados de su asistencia a ella serán promovidos a Alféreces-alumnos, y como tales seguirán el curso correspondiente al periodo profesional, con una duración normal del 1 de octubre al 15 de julio siguiente.

Los Alumnos procedentes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que causen baja en la Academia volverán a sus Cuerpos, Escalas y situaciones militares con los empleos que poseyesen en el momento de su ingreso en aquella.

Art. 12. Finalizado con aprovechamiento el periodo profesional serán promovidos a Tenientes del Cuerpo de Intervención del Ejército del Aire, colocándose en el Escalafón por el orden que les corresponda según la puntuación obtenida.

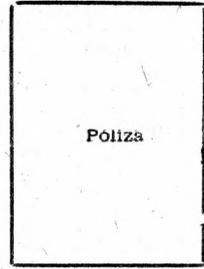
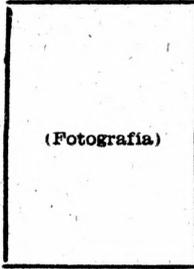
Art. 13. Por rígido precepto de uniformidad, los Alumnos no ostentarán sobre el uniforme divisa alguna propia o circunstancial distinta a la de su empleo como tal.

Art. 14. El personal militar realizará los viajes de ida y regreso para examinarse y el de incorporación a la Academia, en su caso, por cuenta del Estado.

Madrid, 30 de diciembre de 1964.

LACALLE

MODELO DE INSTANCIA



.....
(Primer apellido)

.....
(Nombre)

.....
(Segundo apellido)

Natural de, provincia de, nacido el de de 19..... con domicilio en, provincia de, calle o plaza de, número, hijo de y de

A los efectos de tomar parte en la oposición convocada en el «Boletín Oficial del Estado» número, de fecha de último, para ingreso en la Academia de Intervención del Ejército del Aire.

DECLARA reunir las condiciones siguientes:

- 1.º Las establecidas en el artículo primero de la convocatoria.
- 2.º Es casado, viudo soltero.
- 3.º Se halla en posesión del título de (especificar el o los que le dan derecho a ser opositor en la fecha en que finaliza el plazo de admisión de instancias).
- 4.º Si es militar: Ejército al que pertenece....., empleo, Arma o Cuerpo, Destino

Por lo que solicita ser admitido al citado concurso-oposición.

..... a de de 19.....

(Firma)

PROGRAMA DE HACIENDA PUBLICA PARA INGRESO EN EL CUERPO DE INTERVENCION DEL EJERCITO DEL AIRE

Tema 1. Concepto doctrinal y positivo de la Hacienda Pública.—La Tesorería.—Funciones: de recaudación, de realización, de pagos y de custodia de valores.

Tema 2. Gastos Públicos.—Concepto, fundamento y necesidad.—Límites.—Clasificación.

Tema 3. Diferencias entre gastos y pagos.—Régimen de los gastos públicos: propuesta, intervención, autorización y justificación del gasto.—Régimen de los pagos: propuesta, ordenación, realización, contabilización y justificación de los mismos.

Tema 4. Ingresos Públicos.—Concepto y clasificación.—Ingresos de Derecho privado, enumeración.—Ingresos ordinarios y extraordinarios de Derecho público: características diferenciales, enumeración.

Tema 5. Los precios como forma de ingreso no impositivo. Precios cuasi privados, precios públicos y precios políticos.—Concepto y caracteres de cada uno de ellos.

Tema 6. Principios generales tributarios.—Aplicación e interpretación de las normas tributarias.—Clasificación de los tributos: tasas, contribuciones especiales e impuestos; concepto y notas distintivas de cada uno.

Tema 7. Sujeto pasivo del tributo.—Contribuyente y sustituto del contribuyente.—Responsables solidarios y subsidiarios del tributo.

Tema 8. Base tributaria.—Regímenes de estimación.—Pago, extinción y prescripción de la deuda tributaria.

Tema 9. Créditos tributarios.—Orden de prelación según el Código Civil, la Ley de Administración y Contabilidad y la Ley General Tributaria.—Las infracciones tributarias.—Sanciones.

Tema 10. El impuesto.—Concepto y fundamentos.—Clasificaciones más importantes.—Impuestos directos e indirectos.—Notas distintivas.—Enumeración de unos y otros según la vigente legislación tributaria.

Tema 11. Impuestos a cuenta de los Generales sobre la Renta.—La contribución territorial rústica y pecuaria.—La contribución territorial urbana.—Impuesto sobre las rentas del capital.—Impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.—Concepto de cada uno de estos tributos, sujeto pasivo, base imponible y normas principales de exacción.

Tema 12. Impuesto sobre el rendimiento del trabajo personal. Sustantividad del impuesto.—Normas fundamentales por las que se rige.—Objeto del impuesto.—Personas sujetas al mismo.—El impuesto en los funcionarios públicos.—Rendimientos fijos por su cuantía y periódicos por su vencimiento.—Acumulación de percepciones.—Rendimientos eventuales.—Mínimo exento, coeficientes reductores y tipo de gravamen.

Tema 13. Exenciones y reducciones en el impuesto sobre el rendimiento del trabajo personal.—Familias numerosas; requisitos para esta exención.—Obreros: Qué se entiende por jornal a efectos de exención del impuesto.—Clases de tropa y asimilados. Extensión de esta asimilación.

Tema 14. Impuesto general sobre la renta de sociedades y demás entidades jurídicas.—Impuesto general sobre la renta de las personas físicas.—Impuesto general sobre las sucesiones.—Concepto, base imponible, sujeto pasivo y normas principales de exacción de cada uno.

Tema 15. Impuesto general sobre las transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.—Reglamentación actual.—Transmisiones patrimoniales «inter vivos» sujetas al impuesto.—Incompatibilidad con el impuesto que grava el tráfico de las empresas.—Exenciones a favor del Estado y de los Organismos autónomos.—Idem a favor de obreros empleados y funcionarios y sus familiares.—Idem en las indemnizaciones por fallecimiento.—Idem en los contratos verbales. Tipos de reducciones autorizadas.—Personas obligadas al pago.

Tema 16. Actos jurídicos documentados sujetos al impuesto.—Exención a favor del Estado.—Principales actos y documentos exentos.—Personas obligadas al pago.—Ineficacia de los documentos sujetos al impuesto que no estén gravados.—Aplicación de este principio sancionador en las oficinas públicas.—Legislación supletoria.

Tema 17. Impuesto general sobre el tráfico de las empresas. Actos y contratos sujetos al impuesto.—Exenciones.—Personas obligadas al pago.—Facultad de repercusión en favor de los contribuyentes.—Normas especiales en las ventas y transmisiones en general y en las ejecuciones de obras.

Tema 18. De los impuestos sobre el lujo.—Concepto y principales características de los mismos.—La renta de Aduanas.—Tributos que actualmente la integran.—Breve exposición de cada una.—Impuestos especiales.

Tema 19. Monopolios fiscales.—Reglamentación actual de los monopolios de tabaco y petróleo.—Las tasas fiscales.—Los tributos para fiscales.—Concepto, características y reglamentación actual de unos y otros.

Tema 20. El presupuesto.—Concepto y clasificación.—Precedentes e historia del presupuesto del Estado en España.—Principios presupuestarios.—Criterios sobre su estructura.

Tema 21. Elaboración y aprobación del presupuesto.—Documentos que se acompañan al proyecto para su aprobación.—Requisitos y obligaciones que lo constituyen.—Período de vigencia.

Tema 22. Presupuesto de ingresos.—Secciones en que se divide.—Aumentos accidentales en el presupuesto de ingresos: Remanentes de crédito; prohibiciones en cuanto a su ulterior aplicación.—Reintegros; clases; regulación; aplicación presu-

puentaria.—Examen del capítulo V del Reglamento de Ordenación de Pagos de 24 de mayo de 1891.

Tema 23. Medios de regulación del presupuesto.—Deuda flotante; sus diferencias con la deuda del Estado.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Tramitación y forma de cubrir unos y otros.—Traslaciones de crédito.

Tema 24. Presupuesto de gastos.—Partes en que se divide.—Secciones que comprende.—Examen del capítulo IV de la Ley de 1 de julio de 1911, especialmente en las medidas decretadas para conservar la liberación presupuestaria.

Tema 25. El actual presupuesto de gastos del Estado español. Normas que lo regulan.—Innovaciones incluidas en la legislación vigente.—El presupuesto de gastos del Ministerio del Aire.—Materias que comprende cada capítulo y artículo.—Número funcional asignado a las Direcciones Generales y Servicios.

Tema 26. Ordenación de pagos.—Concepto.—Clases.—Reglamentación.—Atribuciones a los Ordenadores de pagos e Interventores.

Tema 27. Caja General de Depósitos.—Organización actual y relaciones con el Tesoro.—Constitución y devolución de los depósitos.—Liquidación y pago de intereses.—Prescripción y caducidad.

Tema 28. El Ministerio de Hacienda.—Breve reseña histórica.—Regulación actual.—Principales funciones que le están asignadas.—Direcciones Generales y Organismos que comprende.—Facultades que le competen a cada uno.

Tema 29. Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.—Su regulación actual.—Organos para su conocimiento y resolución.—Composición y competencia de cada uno. Quiénes pueden promoverlo.

Tema 30. Actos impugnables y no impugnables en la vía económico-administrativa.—Acumulación de actos impugnables; requisitos.—Tramitación: Escrito inicial, alegaciones, pruebas, vista, resolución y notificación.

Tema 31. Recursos en las reclamaciones económico-administrativas: Alzada y revisión.—Motivos y tramitación de los mismos.—El recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones económico-administrativas.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Madrid por la que se rectifica la base sexta de las de la convocatoria del concurso convocado para proveer una plaza de Ayudante de Obras Públicas del Servicio de Vías y Obras Provinciales de esta Corporación

Por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Madrid de 23 de diciembre de 1964 se rectifica la base sexta de las de la convocatoria del concurso convocado para proveer una plaza de Ayudante de Obras Públicas del Servicio de Vías y Obras Provinciales, la cual queda redactada de la siguiente forma:

«Sexta.—El Tribunal calificador de este concurso estará integrado por el excelentísimo señor Presidente de la Corporación o Diputado de la misma en quien delegue, que asumirá la presidencia, y en concepto de Vocales, un representante de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, el Ingeniero Director del Servicio de Vías y Obras de esta Corporación, un representante de la Dirección General de Administración Local y un representante del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, actuando como Secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue.»

Madrid, 29 de diciembre de 1964.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.—3-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Madrid por la que se rectifica la base sexta de las de la convocatoria del concurso para proveer una plaza de Ingeniero Encargado del Servicio de Vías y Obras Provinciales de esta Corporación.

Por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Madrid de 23 de diciembre de 1964 se rectifica la base sexta de las de la convocatoria del concurso para proveer una plaza de Ingeniero Encargado del Servicio de Vías y Obras Provinciales, la cual queda redactada en la siguiente forma:

«Sexta.—El Tribunal calificador de este concurso estará integrado por el excelentísimo señor Presidente de la Corporación o Diputado de la misma en quien delegue, que asumirá la presidencia, y en concepto de Vocales un representante de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, el Ingeniero Director del Servicio de Vías y Obras Provinciales, un representante de la Dirección General de Administración Local y un representante del Colegio profesional de Ingenieros